

Establecimientos y locales de juego y apuestas. Punto 3.28 Anexo.

Los casinos, establecimientos de juego colectivo de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juego y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que:

- No se superen **el 60% del aforo**.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de **1,5 metros en sus instalaciones**, en cualquier caso en el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego, o modalidad del mismo, en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades.
- **El uso de mascarilla será obligatorio**, aunque se mantenga la distancia de seguridad de 1,5 metros.
- **En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración**, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones establecidas para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.